



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	713
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima cuantía, art 422 CGP
Demandante	Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores (ANAV) Nit. 900.870.027-5
Demandado	Juan Carlos Atehortúa Restrepo C.C. 71.051.665
Radicado	05861 40 89 001 2023-00232-00
Decisión	Inadmite demanda

Examinado el libelo introductorio de la demanda ejecutiva con acción personal de mínima cuantía, interpuesta por la Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores (ANAV) con Nit. 900.870.027-5, se observa que la misma adolece de las siguientes formalidades:

Primero: De conformidad con el artículo 82 numeral 4 y 5 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G. del P., deberá indicar de forma concreta desde que fecha se pretenden los intereses moratorios para cada una de las cuotas de mantenimiento objeto de ejecución, además de especificar la tasa a la que se pretenden ejecutar.

Segundo: De conformidad con el artículo 82 numeral 10 del C.G.P deberá indicar de forma concreta la dirección exacta para notificaciones del demandado porque aporta la nomenclatura, pero no especifica el nombre del municipio donde reside el demandado.

Tercero: Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Cuarto: De conformidad con el artículo 82 numeral 4 y 5 del C.G.P se deberá precisar al despacho cual es el título ejecutivo que sirve de fundamento a la presente ejecución de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos relacionados en la parte motiva, so pena de ser rechazada, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 112 del 17/ 10/ 2023.

Venecia (Ant).

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario